

Su Excelencia Presidente de la República don Patricio Aylwin

Un conjunto de circunstancias ha puesto a los bosques magallánicos ante una severa amenaza.

Los ecosistemas australes fríos son sumamente vulnerables. Crecen lentamente sobre una capa vegetal muy delgada. Una intervención intensa es capaz de perburtar todo el sistema, interrumpir la regeneración o alterar el ciclo hídrico.

Se desconocen en gran medida los procesos biológicos y ecológicos de estos bosques. Y, sin embargo los proyectos forestales se sustentan únicamente en el estudio de manejo efectuado en una parcela de solo 40 hectáreas por un período de 12 años (apenas un décimo del ciclo de vida de la lenga) que no involucró ningún aspecto ecológico.

Una evaluación de impacto ambiental sería en estas circunstancias la única y la mejor manera de prever con razonable aproximación los efectos que tendría la explotación boscosa de gran magnitud. El Instituto de la Patagonia ha estudiado durante 20 años la flora y la fauna de estos bosques.

No caben dudas respecto a la escasa capacidad del Estado para controlar en Magallanes los proyectos forestales que vienen. Y el riesgo de error es tanto mayor porque hay empresas

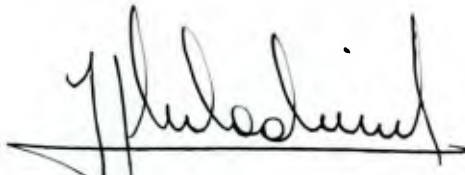
forestales que siendo sólo gestoras, carentes de capital y tecnologías, no ofrecen garantías de seriedad ni responden ante nadie de sus actos. Estas empresas adquirieron los bosques a precios irrisorios y con ello se ha ocasionado al Estado una pérdida de patrimonio injustificables con el pretexto de favorecer la inversión. Mientras los valores internacionales de bosques se miden en miles de dólares por hectárea aquí se han vendido a precios de entre US\$ 1 a US\$ 20 la hectárea.

Pocas condiciones se le han puesto a las empresas astilladoras para que al retirarse -lo que inevitablemente ocurrirá antes de lo que quisiéramos- queden en la Región obras duraderas, como: caminos, viviendas, embalses, puentes, electrificación. ¿Por qué no se han visto otras alternativas de explotación que generen más trabajo?. De toda esta riqueza forestal explotada en bruto no se obtendrá el beneficio que daría al país un mayor valor agregado del producto. ¿Y cómo podrá asegurarse el Estado de que las ganancias que produzca este recurso natural no se pierdan por completo sin beneficiar a nadie?.

En el informe de la Comisión FAO "Política de Manejo del Bosque Nativo en Chile" queda en claro que, la explotación de la lenga de Magallanes y Tierra del Fuego no resulta rentable cuando se efectúa racionalmente. ¿Por qué se insiste entonces en fomentar la explotación en gran escala de estas especies tan frágiles?.

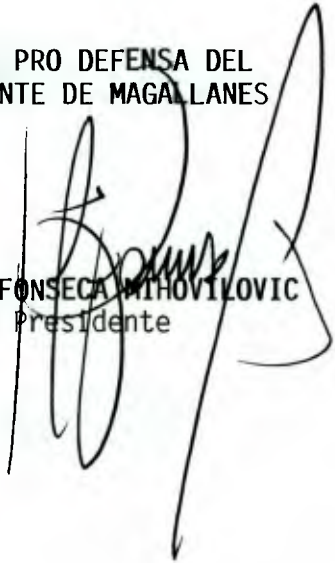
Solicitamos a su Excelencia que sea la Universidad de Magallanes la que esclarezca estas interrogantes, se inicie en Magallanes el inventario de recursos naturales y se revise la política de desarrollo forestal en esta Región para hacerla adecuada a los patrones de sustentabilidad.

Punta Arenas, julio 30 de 1991.

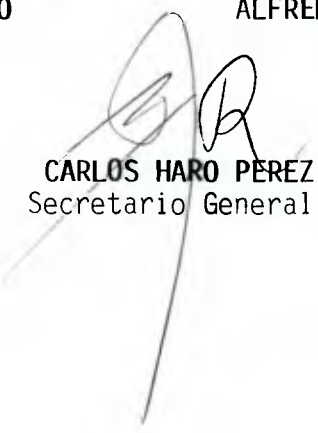


HERNAN MLADINIC ALONSO
Vicepresidente

**MOVIMIENTO PRO DEFENSA DEL
MEDIO AMBIENTE DE MAGALLANES**



ALFREDO FONSECA MIHOVILOVIC
Presidente



CARLOS HARO PÉREZ
Secretario General

MEMORANDUM

DE : Movimiento Pro-Defensa del Medio Ambiente

A : don Alberto Etchegaray Aubry
Ministro de la Vivienda y Urbanismo

FECHA: 30 de julio de 1991

ASUNTO: Solicita la no instalación de planta de astillas dentro del radio urbano sector bahía catalina.

El Movimiento Pro-Defensa del Medio Ambiente de Magallanes, integrado por las siguientes organizaciones y entidades:

- Centro de Estudios y Promoción Social (CEMPROS)
- Corporación IDDEA
- Federación de Estudiantes de la Universidad de Magallanes
- Fundación para el Desarrollo de Magallanes (FIDE XII)
- Junta de Vecinos No. 5 "Gral. M. Bulnes"
- Obispado de Punta Arenas
- Representantes del Codeco
- Unión Comunal de Junta de Vecinos

vienen en solicitar a usted, su intervención directa e inmediata para prohibir la instalación y concesión por parte de la Municipalidad del permiso de construcción de la Planta Procesadora de astillas en pleno sector urbano de Bahía Catalina en terrenos que se encontraban destinados al futuro puerto de Punta arenas, contiguos a un vasto sector poblacional en expansión, correspondiente a la junta de vecinos No.5.

Apoyamos nuestra petición indicando a vuestra excelencia algunas de las múltiples irregularidades ocurridas en la tramitación de los permisos y otros actos administrativos necesarios para su instalación y funcionamiento:

- 1.- Adquisición del terreno a la Fuerza Aérea de Chile, pese a que fueron notificados por el Presidente de la Comisión Puerto Contraalmirante Eduardo Oelckers, que dicho terreno es estratégico para la construcción del nuevo puerto de Punta Arenas. Además, estos terrenos no podían ser enajenados por la FACH, debido a que el decreto No.27 del 17 de abril de 1978 por el cual se les asignó, estableció su destinación para fines propio de la institución. Esta compraventa se suscribió en la notaría de Santiago Aliro Veloso, con fecha 09 de febrero de 1990, inscribiéndose en el conservador de bienes raíces de Magallanes recién con fecha 07 de junio de 1991.

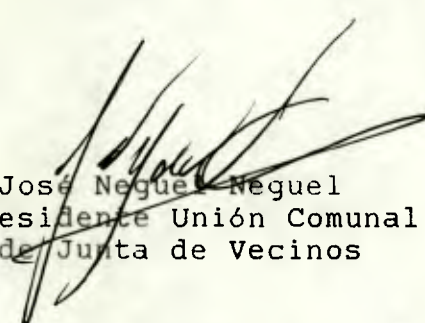
Previo a esto, en la misma notaría, se firmó con fecha 13 de diciembre de 1989, una promesa de venta en virtud de la cual la Fach recibió la suma de 100 millones de pesos. Ello infringe el artículo 136 del DFL 458, y el artículo 548 inciso primero de la Ordenanza General de Construcciones. Estas ilegalidades fueron denunciadas por la Dirección de Obras Municipales, según oficio No.140/006 del 19 de abril de 1990, al señor Alcalde de Punta Arenas, quien omitió darle la tramitación que correspondía según la ley.

- 2.- Con fecha 23 de diciembre de 1989, la Dirección de Obras, por no estar en conocimiento de las ilegalidades mencionadas en el número anterior, accedió a la subdivisión del lote 6, con lo que se posibilitó la venta final del nuevo lote 6B a la empresa astilladora, infringiéndose nuevamente el artículo 140 del DFL 458, por cuanto no se rindieron las garantías que el exige y no se otorgó el espacio de uso público que también exige.
- 3.- Solamente con fecha 27 de mayo de 1991 la empresa astilladora cumplió con las garantías exigidas por el artículo 140, lo que hace ilegal la aprobación, por parte de la Municipalidad, del anteproyecto presentado por la empresa, ya aprobado el 7 de noviembre de 1990. Además, este anteproyecto no debió cursarse, por cuanto a la fecha de su aprobación la empresa no era propietaria del bien, como exige la ley.
- 4.- En un dictamen bastante complejo, la contraloría regional con fecha 28 de junio de 1991, reconoce la existencia de estas irregularidades.
- 5.- Con fecha 11 de julio de 1991, teniendo en cuenta el dictamen del contralor y la omisión de denuncia por parte del alcalde, los señores miembros de este comité, formalizaron denuncia por los hechos antes mencionados, ante el tercer juzgado de Punta Arenas, iniciándose la correspondiente investigación, actualmente en etapa de sumario.
- 6.- Otra irregularidad se refiere a la clasificación de la Planta Astilladora como "Molesta" por la Seremi de Salud, según certificado No.53, pese a no contar con el estudio necesario para ello, lo que se demuestra con el certificado No.54 extendido por la misma autoridad que señala están los antecedentes en etapa de estudio.
- 7.- Con fecha 10 de mayo de 1991, la Junta vecinal No.5

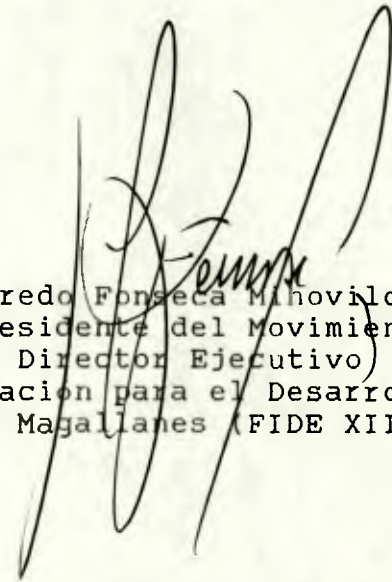
hizo llegar al señor Intendente una carta documentada, en que manifestaba su molestia por no haber obtenido respuesta del señor alcalde ante la denuncia de estos mismos hechos.

- 8.- Según una encuesta realizada en la ciudad de Punta Arenas, un 85,4% de la población se opone a la instalación de esta planta astilladora en el sector urbano.
- 9.- Queremos informar a su excelencia que la ENAP tiene ofrecido a la empresa astilladora un lugar par su instalación en el sector de Cabo Negro, distante solo 25 kms. de la ciudad.

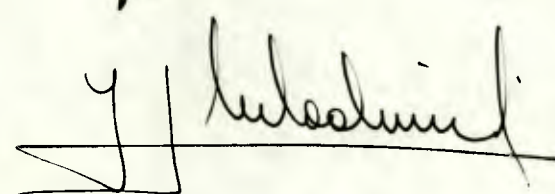
Saludan respetuosamente a usted.




José Neguel Neguel
Presidente Unión Comunal
de Junta de Vecinos



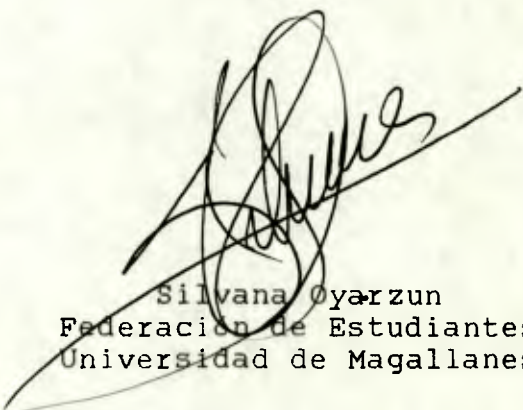
Alfredo Fonseca Mihovilovic
Presidente del Movimiento
Director Ejecutivo)
Fundación para el Desarrollo
de Magallanes (FIDE XII)



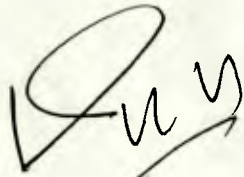
Hernán Mladinic Alonso
Vicepresidente
Movimiento Pro-Defensa del
Medio Ambiente de Magallanes



Carlos Haro Perez
Secretario del Movimiento
Junta de Vecinos No. 5
"Gral. Manuel Bulnes"



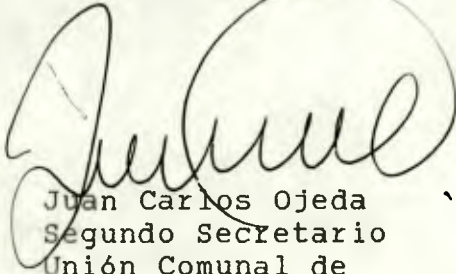
Silvana Oyarzun
Federación de Estudiantes
Universidad de Magallanes



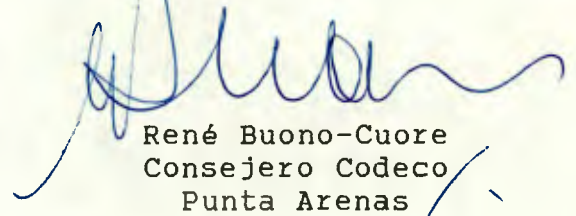
Daslav Ursic V.
Presidente
Corporación IDDEA



Pedro Vallejos
Director Unión Comunal
Junta de Vecinos



Juan Carlos Ojeda
Segundo Secretario
Unión Comunal de
Juntas de Vecinos



René Buono-Cuore
Consejero Codeco
Punta Arenas

c/c: Su excelencia Presidente de la República
don Patricio Aylwin Azocar

Monseñor Tomás González Morales
Padre Obispo de Punta Arenas

ENCUESTA DE OPINION



- Realizada por la Junta de Vecinos N° 5, "General Bulnes" sobre la pretendida instalación de una planta de astillas y aserradero en la zona urbana de Punta Arenas, sector Bahía Catalina.
- Se contó con la cooperación en terreno de los Guías Scouts del Distrito Punta Arenas, entre los días mayo 25 y junio 1° de 1991. Las respuestas bajo firma del jefe o jefa de hogar en tres sectores se obtuvieron mediante muestreo selectivo (al azar). Se contó con la asesoría del Profesor Víctor Díaz (U. Magallanes) y de alumnos de Ingeniería de Ejecución en Computación.
- Sector 1 : Calles Club Hípico, Población Quillota, Julia Garay, Bilbao, Vicente Reyes, Manantiales y Capitán Trizaño. Total encuestado: 39 hogares, 154 habitantes.
- Sector 2 : Calles Panamá, Gran Bretaña, Colombia, Uruguay; Merino Benítez, Estados Unidos, Sto. Domingo y Austria. Total encuestado: 35 hogares, 152 habitantes.
- Sector 3 : Calles Lago Tyndall, Lago Ferrier, Lago Dickson, Lago Scottberg y Lago Pehoe. Total encuestado: 29 hogares, 91 habitantes.
- El sector encuestado incluye 1585 roles tributarios con una población estimativa de 6023 habitantes, a escasos 400 metros del lugar de la planta industrial proyectada.

RESULTADO

PREGUNTA :		Sector 1	2	3	total	%
1. ¿Está ud. de acuerdo que se instale la Planta de Astillas dentro del radio urbano?	SI	7	3	4	14	13.6
	NO	32	31	25	88	85.4
2. ¿Considera ud. que su instalación produciría una devaluación de su propiedad?	SI	25	29	22	76	74.0
	NO	14	4	7	25	26.0
3. ¿Está ud. informado de los daños y contaminantes que produce una Planta de Astillas?	SI	27	30	18	75	72.8
	NO	11	5	11	27	27.2
4. ¿Piensa ud. que esta contaminación le produce daño a la salud e higiene?	SI	34	33	26	93	90.3
	NO	5	2	2	9	9.7

Señor
Pedro Corti Ortiz
Consejo de Defensa del Estado
Presente

De mi consideración:

A la presente me permito adjuntar a Ud. una copia de la Denuncia por hechos ilícitos cometidos en la transacción por parte de la Fach, en la transferencia de terrenos de Bahía Catalina, a la Empresa Astilladora que pretende instalarse en ese sector, que fue presentada al Tercer Juzgado del Crimen conjuntamente con la Junta de Vecinos N° 5 "General Bulnes y la Corporación IDDEA con fecha 11 de Julio de 1991.

El objeto de adjuntarle la presente copia a Ud. es motivado, porque como se trata de insertar en el radio Urbano una Planta Industrial, que trae numerosas y variadas problemas ambientales, que vulneran la salud y la convivencia de la población se hace necesario, paralizar la instalación de la mencionada industria, por lo medios legales, ya que estos no han sido tomado en cuenta por la Autoridades a quienes compete el resguardo de los bienes comunes y el cuidado que debe mantenerse respecto a la salud pública.-

En los documentos que se adjuntaron al Tribunal se establece claramente que las Leyes no fueron respetadas ni defendidas por las autoridades competentes, involucrando con esto al FISCO en particular a la Fach como vendedora, al Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y la Ilustre Municipalidad a través de su Dirección de Obras y Construcciones

Estos actos demostrados como ilegales fueron proporcionados a la Contraloría Regional, hecho que me vi en la

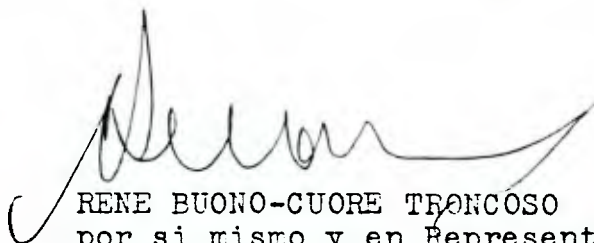
//

obligacion de hacer por la negativa del Sr. Alcalde en denunciar estos hechos a la Justicia Ordinaria como lo expresa la Ley de Vivienda y Urbanismo en su art.138 lo ordena.

Considerando que estos hechos se han transformados en un gravísimo delito público con caracter de alarma hasta causar encuestas vecinales que han mostrado su repudio y rechazo en defensa de sus derechos constitucionales que les permiten llegar hasta las últimas instancias en defensa de ellos

Me permito sugerirle una vez que Ud. tome conocimiento de la denuncia que acompaño, sus fundamentos, la veracidad de las ilegalidades que se han cometido, intervenga como representante del Consejo de Defensa del Estado en la petición de Un Ministro en Visita, para que investigue los hechos denunciados y con esto respaldar los principios que la Constitucion nos ha legado.-

A la espera de su intervención le saluda atte.
a Ud.



RENE BUONO-CUORE TRANCOSO
por si mismo y en Representación de:
CORPORACION "IDDEA"
JUNTA DE VECINOS Nº 5 "Gral. Bulnes"



12 JUL 1991

1 Denuncian el hecho ilícito que indican y solicitan se instruya el proceso correspondiente.-

3
4 S.J.L. del C.

5
6 RENE BUONO-CUORE TRONCOSO, comerciante,
7 domiciliado en calle Ignacio Carrera Pinto N°1473, CARLOS ANTONIO
8 PEREZ, en su calidad de Presidente de la JUNTA DE VECINOS N°5
9 "GENERAL MANUEL BUENES", domiciliada en calle Capitan Trisano
10 N°790, y DASILAV URSIC VRSALOVIC, en su calidad de Presidente
11 de la CORPORACION "IDDEA" autorizada por Dcto N° 1498/1990,
12 domiciliada en calle José Novuaira 1161 tercer piso, a S.S.
13 respetuosamente decimos:

14 El día 13 de Diciembre de 1989 el FIDCO
15 de Chile, lease la Fuerza Aérea de Chile firmó con la EMPRESA
16 "SOCIEDAD MAGALLANICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. una promesa
17 de compraventa, por escritura Pública en la Notaria Aliro Velloso
18 Muñoz de Santiago, por la cual se obligó a enajenarle a dicha
19 Empresa una parte del predio, asignado a la Foa. por Decreto
20 N° 27 del 17 de Abril de 1978 del Secretario Regional de
21 Tierras y Colonización (se adjunta copia), cuya autorización
22 de enajenar fue autorizada por Decreto N° 636 de fecha 30 de
23 Junio de 1981 según las normas que establece. (se adjunta copia
24 publicado en Bahía Catalina de esta ciudad, según consta en los
25 incisos SEXTO y DECIMO de la escritura definitiva.-(se adjunta
26 copia).-

27 Posteriormente, el 22 de Diciembre de
28 1989, la I. Municipalidad de Punta Arenas otorgó el Permiso de
29 Subdivisión del predio según certificado N° 037 (se acompaña
30 fotocopia) y el día 9 de Febrero de 1989 se escribieron la Com-

1 praveuta definitiva cuya copia se acompaño anteriormente.

2 De conformidad con lo dispuesto en el

3 párrafo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,
4 Art 134 y siguientes, mientras no se hubieren ejecutado todos
5 los trabajos de urbanización que exigen los artículos 134 y
6 135 de esta Ley no será lícito al propietario, loteador o ur-
7 banizador de los terrenos correspondientes, enajenarlos, acor-
8 dar adjudicaciones en lote, celebrar contratos de compraventa,
9 promesas de venta, reserva de sitios, constituir comunidades
10 o Sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones
11 o celebrar cualquier clase de actos o contratos que tengan por
12 finalidad última o inmediata la transferencia del dominio de
13 dichos terrenos.

14 De conformidad con lo dispuesto en el

15 Art 138, será sancionado con la pena de presidio menor en su
16 grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el propieta-
17 rio, loteador o urbanizador que realice cualquier clase de
18 actos o contratos, que tengan por finalidad última o inmediata
19 la transferencia del dominio, tales ventas, promesa de venta
20 reserva de sitios, adjudicaciones en lotes o constitución de
21 comunidades o Sociedades tendientes a la formación de nuevas
22 poblaciones, en contravención a lo dispuesto en el presente
23 párrafo.

24 De conformidad con lo dispuesto en el

25 Art 139, las Municipalidades, los Intendentes y Gobernadores
26 y los Servicios Regionales o metropolitanas del sector vivien-
27 da estaran obligadas a ejercitar las correspondientes acciones
28 penales cuando tengan conocimiento de la comisión de alguno
29 de los delitos descritos en el artículo anterior.

30 Dichas autoridades y entidades gozarán

1 del privilegio de pobreza en las querellas o denuncias que
2 presenten para perseguir a los responsables de tales delitos
3 y estaran exentas de las obligaciones de rendir fianza de ca-
4 lumnia y de ratificar la querella respectiva ante el Tribunal.
5 - Será competente para conocer de los deli-
6 tos a que se refiere este artículo el Juez del lugar en que es-
7 tuviere ubicado el inmueble.

8 En mérito de lo anterior el Sr. René Buo-
9 no-Cuore Troncoso, con fecha 23 de Octubre de 1990, hizo una
10 presentación al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Punta
11 Arenas, pidiéndole que hiciera la denuncia correspondiente al
12 Tribunal competente. (se acompaña copia)

13 Posteriormente y con fecha 6 de Marzo de
14 1991 nuevamente hizo una presentación el Sr. René Buo-
15 no-Cuore al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Punta Arenas, pidién-
16 dole que hiciera la denuncia, acompañando mayores antecedentes
17 que demostraban la irregularidad que se había cometido en la
18 venta de parte de los predios ubicados en Bahía Catalina a la
19 Sociedad MAGALLANICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (se acompaña
20 fotocopia)

21 En dicha presentación se acompaño fotocopia
22 del informe del Director de Obras Municipales al Sr. Alcalde
23 de la Comuna, que señala textualmente: "En ninguna de las sub-
24 divisiones aprobadas mediante el Art 140 de la "Ley General de
25 Urbanismo y Construcciones, Certificado de aprobación N° 006
26 037 y 038, el propietario ha hecho cesión gratuita al Municipi-
27 o de los espacios de uso público contemplados en el Plan Regula-
28 dor aprobado por Decreto Supremo N°34 del 26 de Febrero de 1958!"

29 Con respecto al Permiso de Subdivisión
30 N° 037 del 22 de Septiembre de 1989, señala que habría sido

1 mal otorgado, por cuanto no cumple con 2 preceptos claramente
2 establecidos en el artículo 140 de la Ley General de Urbanis-
3 mo y Construcción.-

4 Finalmente señala que la aprobación de
5 la subdivisión correspondiente al lote 5-B, mediante Certifi-
6 cado N°038 del 22 de Diciembre de 1989, contiene los mismos
7 errores indicados en el punto 8.3. (se acompaña copia)

8 Asimismo le hizo entrega de la Circular
9 Ordinaria N°02(5) del 22 de Abril de 1986, del Jefe de la Di-
10 vision de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urba-
11 nismo, en que se interpreta técnicamente la expresión "exigen-
12 cia de urbanización" que emplea el inciso 1° del Art 140 de la
13 Ley General de Urbanismo y Construcciones.-

14 Sin perjuicio de lo anterior el Sr. Re-
15 ne Buono-Cuore Froncoso hizo una presentación al Sr. Contra-
16 ltor Regional de Magallanes, con fecha 22 de Marzo de 1991, se
17 acompaña fotocopia, en la que denuncia el hecho antes señalado
18 y solicita que se practiquen las investigaciones respectivas.

19 Posteriormente, con fecha 26 de Marzo
20 de 1991 acompañó al Sr. Contralor el Oficio Ord. N°140-D/006
21 del 19 de Abril de 1990, (se acompaña copia) en que la Directo-
22 ra de Obras Municipales María Soledad Martínez Rubin y la Ase-
23 sora Urbanista se autodenuncian, previniendo al Sr. Alcalde
24 de las irregularidades cometidas en la aprobación de la Sub-
25 división solicitada por la Fuerza Aerea de Chile en la venta
26 y transferencia del predio fiscal de Bahía Catalina, Art 136
27 del DFL N°458 (Vivienda y Urbanismo) y Art 548 inciso prime-
28 ro de la Ordenanza General de Construcciones.

29 Posteriormente el 23 de Abril de 1991
30 acompañó nuevamente al Sr. Contralor copia del Certificado

1 N° 53 de fecha 30 de Octubre de 1991 firmado por el Secretaric
2 de Salud en la que se clasifica a la Industria Magallánica de
3 Bosques ubicada en Bahía Catalina como molesta y copia del
4 Certificado N° 54 de la misma fecha, firmado por el Secreta-
5 rio de Salud Subrogante, indicando que se encuentra en estu-
6 dio su clasificación. (se acompaña fotocopia).

7 Con fecha 26 de Abril de 1991 el Sr. Rena
8 Buono-Cuore Troncoso acompaño una copia del Oficio N° 45/92/
9 1217 del Comando logístico de la Fuerza Aerea de Chile, que se
10 refiere a la solicitud de subdivisión del Lote 6 de Bahía Cata-
11 lina e ingresado a la Dirección de Obras Municipales con fecha
12 19 de Diciembre de 1989, autorizada por Certificado N° 037
13 del 22 de Diciembre de 1989, oficio que el Sr. Alcalde don
14 Juan Poblete lo citó en el acápite N° 7 de la hoja N° 2 en su
15 carta que leyó en la Sesión N° 55 del CODECO, no dándole la im-
16 portancia que tiene, pues es esta solicitud de la FACH la que
17 de origen a la irregularidad en la tramitación de toda la do-
18 cumentación posterior. (se acompaña fotocopia).

19 Asimismo como consta en el oficio que
20 acompañamos anteriormente N° 140/E/006 y el 19 de Abril de
21 1990, al tomar conocimiento de esta ilegalidad se la denunciaron
22 al Sr. Alcalde, oficio que omite mencionar en su Carta leída
23 en el CODECO en la Sesión N° 55.-

24 Finalmente, el Contralor Regional de la
25 República emitió el Dictamen N° 0593 de fecha 28 de Junio, cuya
26 fotocopia se acompaña y en el que se dejó en claro que las
27 subdivisiones autorizadas por la entonces Directora de Obras
28 Municipales y la Arquitecto Asesora Urbanista, al tenor del
29 artículo 140 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones
30 se practicarón con omisión de los requisitos habilitantes para

1 su otorgamiento, señalando asimismo que la subdivisión aproba-
2 da por certificado N° 037 de 1989, que dividió el Lote N° 6
3 originando los lotes 6-A y 6-B, fué mal otorgado por las mismas
4 causales indicadas anteriormente, esto es no estar materializa-
5 da la Avenida Costanera ni contar con garantías de urbaniza-
6 ción antes de intentar enajenar.-

7 En cuanto a si amerita que en el caso
8 de la promesa de compraventa señalada se efectuó una denuncia
9 a la Justicia Ordinaria en contra del vendedor, estime la Con-
10 traloría que no le compete a ella pronunciarse.

11 Asimismo el Sr. Contralor considera que
12 con fecha 9 de Febrero de 1990 se cumplió con lo dispuesto en
13 la Ley, por cuanto previamente a su celebración, la Dirección
14 de Obras Municipales otorgó el permiso de subdivisión, respec-
15 tivo, Consecuentemente las irregularidades de que podría adole-
16 cer el primero, atendido a que fué celebrado con antelación
17 a la autorización que lo permitía, no se pueden traspasar en
18 ningún caso a la compraventa definitiva.-

19 Con respecto a las autorizaciones otorga-
20 das por la Dirección de Obras Municipales de Punta Arenas para
21 subdividir y enajenar el terreno ubicado en Bahía Catalina,
22 usando sus facultades discrecionales contenidas en su Certifi-
23 cado N° 006 de 1983 y N° 037 de 1989, manifiesta el Contralor
24 que según lo expuesto anteriormente se habría incurrido en in-
25 fracciones a las normas legales, en especial respecto del
26 Certificado otorgado en 1983. Por consiguiente, señala el Con-
27 tralor, en principio, debería instruir el correspondiente su-
28 mario administrativo, de conformidad con lo previsto en el
29 artículo 15 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,
30 si embargo, ello en la práctica no resulta factible, por cuen-

1 to los funcionarios municipales directamente involucrados ya
2 no pertenecen al Municipio

3 Finalmente el Sr. Contralor no se pronunció
4 en forma directa sobre la omisión en que ha incurrido el Sr.
5 Alcalde de la I. Municipalidad de Punta Arenas, que estando ob-
6 ligado por la Ley a denunciar la infracción no lo ha hecho.

7 Por ser Oficios reservados no adjuntamos a
8 la presente los siguientes oficios citados por el Sr. Contralor
9 Oficio Res N°031 de fecha 14 de Junio del Sr. Alcalde a la
10 Contraloría, Oficio Res. N°12/91 del 10 de Junio de la Secre-
11 tería Regional de Vivienda y Urbanismo. Oficio del 20 de Junio
12 de 1991 del Conservador de Bienes Raíces en que indica que
13 la propiedad se encuentra inscrita a nombre de la Sociedad
14 Magallánica de Bosques S.A. y no de la Sociedad Industrial
15 y Comercial S.A. como figura en la escritura.-

16 En estas condiciones ponemos en conocimiento
17 de S.S. los hechos antes relatados, por estimar que la sanc-
18 ción establecida en el Art 136 de la Ley General de Urbanis-
19 mo y Construcciones amerita el que se instruya un proceso
20 judicial, en averiguación de dichos hechos, y de otros conexos
21 que puedan existir, con el objeto de que en definitiva se sanc-
22 cione a las personas responsables de la comisión de dichos
23 delitos, ante la negativa del Sr. Alcalde y de las autorida-
24 des de cumplir con lo dispuesto en el artículo 139 de dicha Ley?

25 POR TANTO,

26 Rogamos a US. ordenar instruir el proce-
27 so correspondiente en averiguación de la comisión del delito
28 sancionado por el art 136 de la Ley General de Urbanismo y
29 Construcciones, sancionando en definitiva a los que resulten
30 responsables en la comisión de los delitos e irregularidades

DEJUNCIADAS EN EL PRESENTE ESCRITO

1 denunciadas en el presente escrito

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Rene Buono-Cuore Troncoso

Carlos Aro Perez

Junta de Vecinos N° 5

Deslav Ursic Vrselovic

Corporacion "IDBBA"

Ref: 11.301-P.P.

JUNTA VECINAL N.º 5
GENERAL BULNES.
EDM. EL 27-6-71 P. ARENAS

PUNTA ARENAS, Mayo 10 de 1991

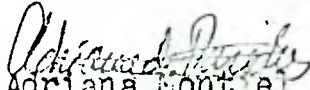
REF : Instalación Planta Asti-
llas en el Sector de nues-
tra Junta de Vecinos

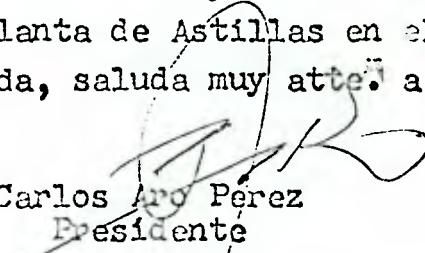
Señor
Roque Tomás Scarpa
Intendente XII Región Magallanes
Presente

De nuestra mayor consideración :

A nombre y en representación de la Junta de Vecinos N.º 5 "General Bulnes", creemos un deber dirigirnos a Ud. en calidad de la Autoridad máxima representante del Gobierno de Don Patricio Aylwin en la zona, para solicitar su intervención ante la Ilustre Municipalidad de Magallanes, Dirección de Obras Municipales, Secretaría Regional de Salud con el objeto al tenor de los antecedentes que adjuntamos, no se otorguen los permisos definitivos de la Instalación de la Planta de Astillas, en terrenos de nuestra Junta de Vecinos hasta que no se haga un estudio del impacto ambiental y de desarrollo del área urbana por una entidad calificada, por el riesgo que esto implica para la salud, contaminación de las aguas, etc.

Como antecedentes, adjuntamos a Ud. copia de la carta dirigida al Sr. Alcalde con fecha 21 de Septiembre de 1990 (sin resultado positivo), copia del Telex N.º 0038 del 07 de Febrero de 1990 del Intendente de la Xa Región y lo más importante que nos produce mucha inquietud, un informe entregado en el presente año de la Universidad del Bio-Bio emitido por el Profesor Sr. Walter Kaufmann que implica los serios riesgos de contaminación y deterioro que produciría la instalación de la Planta de Astillas en el sector. Esperando una favorable acogida, saluda muy atte. a Ud.


Adriana Montiel
Secretaria


Carlos Aro Pérez
Presidente

C.C. : Unión Comunal de Junta de Vecinos
-Sr. Rafael Asenjo, Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional del Ambiente

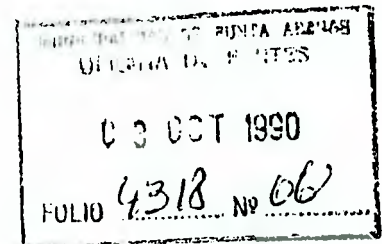


CIUDAD VECINAL Nº 5
"GENERAL BULNES"
CAPITAN TRIZANO 790
PUNTA ARENAS

RECIBIDO 03 OCT. 1990

PUNTA ARENAS, 21 de Septiembre de 1990.-

SEÑOR
ALCALDE DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS,
DON JUAN POBLETE SILVA
P R E S E N T E.-



De nuestra mayor consideración:

A nombre de la Junta de Vecinos Nº 5 "GENERAL BULNES", creemos oportuno el dirigirnos a Ud., a fin de emitir nuestra opinión frente a la proyectada instalación de una Planta Chipera, en el área jurisdiccional de la Junta.

Estamos en conocimiento, que actualmente una Comisión nominada por Ud. emitirá un informe sobre el seccional Bahía Catalina, lo que determinaría, si las circunstancias así lo indican, otorgar la autorización correspondiente para la instalación de dicha planta.

Preocupados por las consecuencias que afectaría a sectores importantes como las Poblaciones Villa El Golf, Bahía Catalina, Las Naciones, Javier Palacios, Explotadora, Villa Las Nieves, solo por nombrar parte de la comunidad del sector, en lo que dice relación con la contaminación acústica conllevando a disminuir los valores de los Bienes Raíces y problemas de salud para los habitantes, hacen aconsejable a nuestra Organización Comunitaria, a manifestarse contrario a la instalación de una industria de este tipo.

Por lo demás, según entendidos en la materia, este tipo de industria sólo deben permitirse el funcionamiento a prudente distancia de los sectores urbanos.

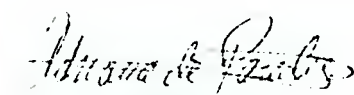
Por lo anteriormente indicado, al margen de lo que pueda significar la eventual puesta en marcha de los distintos proyectos forestales, es solicitar a Ud. interceda para que esta Planta Chipera, no sea ubicada en el sector de Bahía Catalina.

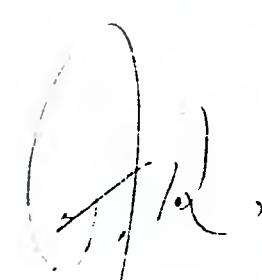
atentamente a Ud.,

Sin otro particular, saluda muy

"GENERAL BULNES",

Por la Junta de Vecinos Nº 5


ADRIANA MONTIEL
Secretaria


CARLOS ARC PEREZ
Presidente

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 INTENDENCIA Xa. REGION

TELEX Nº EC - 0038. /

PUERTO MONTT, FEBRERO 07 DE 1990.-

DE : INTENDENTE REGIONAL X. REGION LOS LAGOS.-

A : INTENDENTE REGIONAL XII. REGION DE MAGALLANES Y ANTIARTICA CHILENA.-

En atención a su Télex en que manifiesta los estudios tendientes a promover la construcción de una planta procesadora de astillas, incluyendo muelle de embarque, en el área reservada para el futuro puerto comercial de Punta Arenas y contiguo a sectores poblacionales, informo a US, nuestra experiencia en la materia y las primeras conclusiones y nuestra intuición con respecto a vuestra inquietud.

1º Una planta procesadora de astillas debe estar alejada de las zonas urbanas como mínimo a una distancia de 2 Km. A esta distancia aún se percibe el ruido de una planta, pero los niveles de éste no sobrepasan lo permitido por la Ley. La Ley persigue, entre otras cosas, que al interior de las casas los ciudadanos puedan pernoctar sin problemas y esta situación variará dependiendo para cada caso en particular.

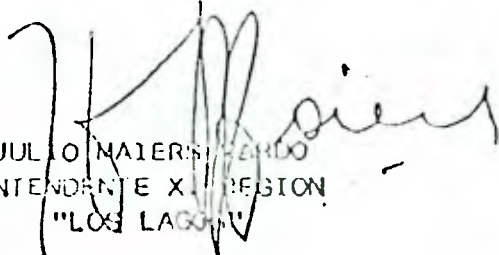
Es así como a esta distancia podría considerarse que los niveles de ruido aún son molestos y en esta circunstancia, para evitar toda molestia, se recomendaría una distancia mínima de 4 Km.

2º Existe la posibilidad de implementar algunas medidas que disminuyan el nivel de contaminación acústica. Por ejemplo:

- Barreras difusoras en los costados de los equipos.
- Cortinas de árboles en los deslindes del recinto industrial.

3º La experiencia en la Xa. Región es que la planta de Astillas se encuentra a una distancia de los centros poblacionales más cercanos de 2Km., y fuera del recinto portuario, a unos 6 Km.

Esperando que estos antecedentes sean de vuestra utilidad para una adecuada toma de decisión, saluda atentamente a US.


 JULIO MARIEN
 INTENDENTE X REGION
 "LOS LAGOS"

cc. SER PUE Xa REGION.

RUEGO CONTESTAR AL NUMERO DE FAX: 02-6993356

HOLA



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

ANTECEDENTES AMBIENTALES A CONSIDERAR PARA LA INSTALACION DE UNA PLANTA DE ASTILLAS EN LA ZONA URBANA DE PUNTA ARENAS.

Es indispensable un estudio del impacto ambiental que provocaría el establecimiento de este tipo de plantas en cualquier área urbana, y en particular Punta Arenas.

El estudio económico favorecería esta ubicación, exclusivamente porque no existen regulaciones ambientales que eviten los problemas de contaminación que una planta de este tipo generaría; a saber;

Planta de producción de astillas

1. Contaminantes sólidos

- a) Corteza, que generalmente se acumula con alto riesgo de incendio por autoignición.
- b) Rechazos de la planificación, principalmente finos. Ambos residuos sólidos son aceptados en muy pequeña proporción en el producto a exportar (Corteza 1.5%, finos 0,5%).

Es necesario buscar alternativas de utilización, ya sea en energía u otros.

2. Contaminantes líquidos

La acumulación de la corteza tanto de corteza como finos, genera efluentes líquidos por lixiviado de los componentes solubles en agua tanto de la madera como la corteza, principalmente fenoles de gran toxicidad. Estos lixiviados inevitablemente contaminarán los cursos de agua subterránea o superficiales y también el suelo.

- 3. Contaminación atmosférica. Los fuertes vientos de la zona provocarán arrastre de material sólido tanto del apilado de residuos como el de astillas en planta o en las canchas de acopio, los que se esparcirán por la ciudad y también llegarán al mar.

Por otra parte el movimiento de astillas debe considerarse en correas transportadoras cerradas.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

4. Contaminación Acústica

La principal fuente de ruido de la planta es el astillador, cuyo funcionamiento genera ruidos muy por sobre el nivel aceptado. Debería instalarse en un recinto cerrado y con aislación acústica. En menor grado debe considerarse la operación de descortezado.

Otro problema lo constituye el transporte, tanto de la madera proveniente del bosque como de las astillas por el gran tonelaje de los camiones utilizados (sobre 30 toneladas), los que deteriorarán rápidamente las vías urbanas y además del gran número que se requiere para cumplir con las capacidades de producción que hacen rentable este tipo de plantas sobre las 500.000 toneladas.

* * * * *

LRN/meci
9.1.91 /

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD MAGALLANES
XII REGION

Departamento Programas
sobre el Ambiente


C E R T I F I C A D O N° 53,


El Director del Servicio de Salud Magallanes que suscribe, CERTIFICA QUE :

La Planta Elaboradora de Chips y Planta de Madera Elaborada, ubicada en Bahía Catalina, de propiedad de Magallánica Industrial y Comercial S.A. es clasificada como : MOLESTA.

Se extiende el presente Certificado a solicitud del interesado para presentarlo a la I. Municipalidad de Punta Arenas,

PUNTA ARENAS, octubre 30 de 1990.


DR. GABRIEL GONZALEZ LILLO
DIRECTOR SERVICIO SALUD MAGALLANES


/DR. LV3/pog.

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD MAGALLANES
XII REGION

Departamento Programas
sobre el Ambiente

C E R T I F I C A D O . N° 54,

El Director del Servicio de Salud Magallanes que suscribe, CERTIFICA QUE :

Se encuentra en trámite en esta Dirección para su Clasificación Industrial la documentación presentada por Magallánica Industrial y Comercial S.A., la que se encuentra en estudio para su posterior resolución.

Se otorga el presente Certificado a solicitud del interesado para presentarlo a la I. Municipalidad de Punta Arenas.

PUNTA ARENAS, octubre 30 de 1990.


DR. JUAN AGUILAR PEREZ
DIRECTOR SERVICIO SALUD MAGALLANES (S)

/pog.
C.C.: Archivo.

ORD. : N° 190-A/006.

ANT. : PROV. N° 1426 del 04.04.90.

MAT. : INFORMA.

PUNTA ARENAS, Abril 19 de 1990.

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES Y ASESOR URBANISTA.

A : SR. ALCALDE DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS,
DON JUAN POBLETE SILVA.

1. Atendiendo al informe solicitado por Ud. a través de PROV. citada en el Ant., que dice relación con la petición formulada por la Empresa Magallánica de Bosques en orden a reconsiderar la resolución adoptada por el CODECO respecto al rechazo de la proposición de cambio de uso de suelo en los Lotes B3 y B4 del Seccional Bahía Catalina, al tenor de los antecedentes aportados por dicha Empresa se informa a Ud. lo siguiente :

1.1. Los antecedentes tomados en consideración por la Comisión que elaboró el Seccional Bahía Catalina, no guardan relación con las bases de la licitación para el futuro Puerto Comercial en lo concerniente a la incorporación del lote 6 en las citadas bases, por cuanto dicha Comisión fue creada con anterioridad al llamado a licitación pública y los antecedentes que sirvieron de base para la confección de este Seccional fueron aportados por la "Comisión Regional Puerto Comercial de Punta Arenas", creada por orden de la Intendencia Regional mediante Resolución Exenta N° 151 del 13 de Junio de 1988.

1.2. En los planteamientos formulados por la Empresa Magallánica de Bosques en el punto 2 de su nota, se expresa que el Lote 6-A, derivado de la Subdivisión aprobada por la Dirección de Obras mediante Certificado N° 037 del 22 de Diciembre de 1989, fue adquirido a la Fuerza Aérea de Chile el 13 de Diciembre de 1989, en circunstancias que la escritura de compraventa se formalizó el 9 de Febrero de 1990.

De lo anterior se desprende que dicha Empresa adquirió una porción del predio original de la FACH antes que se aprobara su subdivisión, contraviniendo con ello las disposiciones contenidas en el Art. 136 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), Ley General de Urbanismo y Construcciones y Art. 548 inciso primero de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, por cuanto esta normativa dispone la ilegalidad por parte del propietario o loteador en orden a enajenar, acordar adjudicaciones en lotes, celebrar contratos de compraventa, venta, promesas de venta o cualquier otro acto que tenga por finalidad la venta de terrenos, sin la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Obras a través del Certificado respectivo.

A
Q
U
I



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

1.3. En el Punto 3 de la nota enviada, la Empresa Magallánica de Bosques expresa la necesidad de concentrar las instalaciones de la industria procesadora a las zonas de acopio en el sector de Bahía Catalina, para reducir costos de mano de obra, transporte, instalación, mantención, etc., aduciendo a que estos factores inciden considerablemente en el costo del producto a exportar.

En base a estos planteamientos, es conveniente señalar que los lineamientos de la Política de Desarrollo Urbano están orientados a satisfacer las necesidades del bien común sobre los intereses particulares. Por otra parte, la planificación de este desarrollo urbano tiene la capacidad de imponer limitaciones y obligaciones a la propiedad, a su uso, goce y disposición en beneficio de la comunidad, como un medio de orientar el progreso y desarrollo de las ciudades.

2. Consecuente con los argumentos expuestos, es dable concluir que el instrumento de planificación que regula las condiciones de uso de suelo del sector Bahía Catalina, debe imponer sus planteamientos para crear las condiciones que permitan el futuro desarrollo del proyecto portuario en beneficio regional, primando éstos sobre fundamentos orientados a optimizar los intereses particulares.

Saluda atentamente a Ud.,



Soledad
MARIA SOLEDAD MARTINEZ RUBIN
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES



Jeanette
JEANETTE ANTUNOVIC PETRIC
ARQUITECTO URBANISTA
ASesor URBANISTA

MMR/JAP/aab.

DISTRIBUCION :

- Alcaldía,
- Antecedentes,
- Archivo A.U.,
- Archivo D.O.M.



MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

3157A)

C E R T I F I C A D O

Nº 037. /

El Director de Obras, Subrogante, de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, que suscribe :

C E R T I F I C A :

Que, se han estudiado los planos y antecedentes de subdivisión del predio de propiedad de la Fuerza Aérea de Chile, ubicado en el sector de Bahía Catalina, correspondiente al Lote 6 del Permiso de Fusión y Subdivisión Nº 006 del 16 de Febrero de 1983, Rol de Avalúo Nº 5015-79 de esta ciudad, cuyas medidas, deslindes y superficie son las siguientes :

LOTE 6 Superficie : 31,45 Hectáreas.

POLIGONO : Q - R - S - T - U - Q.

Deslindes

NORTE : Trazo R - S de 228,00 m. con Lote 7 del Permiso de Fusión y Subdivisión Nº 006 del 16 de Febrero de 1983.

NOR-ORIENTE : Trazo T - U irregular con Estrecho de Magallanes.

SUR : Trazo U - Q de 760,00 m. con Avda. Costanera.

PONIENTE : En línea quebrada :
Trazo Q - R de 224,00 m. con calle pública sin nombre y
Trazo S - T de 290,00 m. con Lote 7 del Permiso de Fusión y Subdivisión Nº 006 del 16 de Febrero de 1983.

Que, el predio anteriormente individualizado se subdividirá en dos Lotes, denominados Lote 6A y Lote 6B, cuyas medidas, deslindes y superficie son las siguientes :

LOTE 6A Superficie : 15,00 Hectáreas.

POLIGONO : U' - T' - U - U'.

Deslindes

NOR-ORIENTE : Trazo T' - U irregular con Estrecho de Magallanes.

SUR : Trazo U - U' de 274,00 m. con Avda. Costanera.

PONIENTE : Trazo U' - T' de 604,00 m. con Lote 6B de la presente subdivisión.

LOTE 6B Superficie : 16,45 Hectáreas.

POLIGONO : Q - R - S - T - T' - U' - Q.

Deslindes

NORTE : En línea quebrada :
Trazo R - S de 228,00 m. con Lote 7 del Permiso de Fusión y Subdivisión Nº 006 del 16 de Febrero de 1983 y
Trazo T - T' irregular con Estrecho de Magallanes.



/..

MUNICIPALIDAD
DE
PUNTA ARENAS

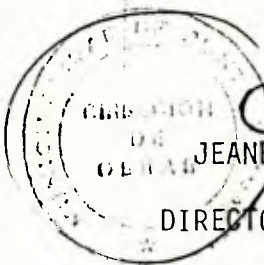
- SUR : Trazo U' - Q de 486,00 m. con Avda. Costanera.
ORIENTE : Trazo T' - U' de 604,00 m. con Lote 6A de la presente subdivisión.
PONIENTE : En línea quebrada :
Trazo Q - R de 224,00 m. con calle pública sin nombre y
Trazo S - T de 290,00 m. con Lote 7 del Permiso de Fusión y Subdivisión N° 006 del 16 de Febrero de 1983.

Que, la presente subdivisión se aprueba en conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 del D.F.L. N° 458 MINVU de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Que, en virtud de lo anterior, se deja expresa constancia que cada lote resultante de la presente subdivisión sólo podrá enajenarse a una persona, natural o jurídica y el Conservador de Bienes Raíces respectivo no inscribirá los títulos que no cumplan con las exigencias impuestas en el artículo 140 del Decreto citado precedentemente.

Que, se extiende el presente Certificado a petición de la FUERZA AEREA DE CHILE, para los fines que estime conveniente.

Que, se otorga en Punta Arenas, a veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

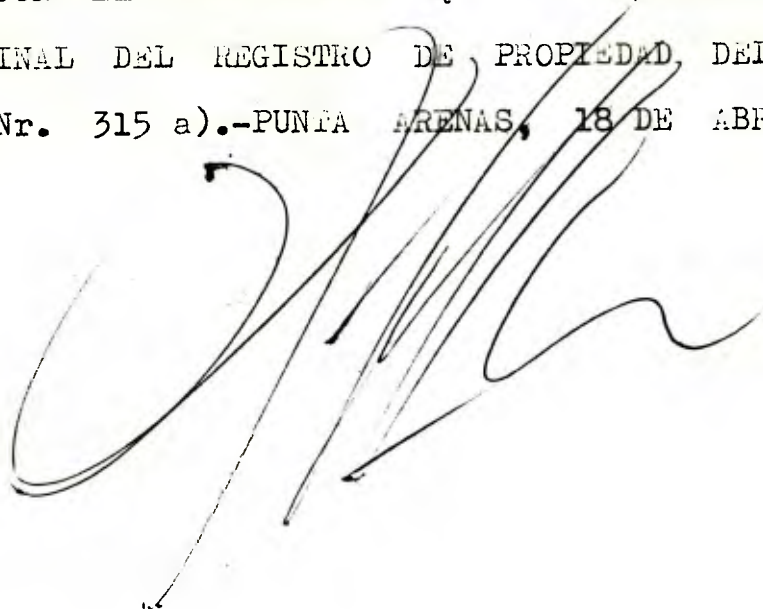


Jeanette Antunovic Petric
JEANETTE ANTUNOVIC PETRIC
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
SUBROGANTE.

JAP/mafe.

Canceló Derechos \$ 325.149.-
G.I.M. N° 23500 - 20.12.89.

CONFORME CON EL CERTIFICADO QUE SE ENCUENTRA ARCHI-
VADO AL FINAL DEL REGISTRO DE PROPIEDAD, DEL AÑO 1989
BAJO EL Nr. 315 a).-PUNTA ARENAS, 18 DE ABRIL DE 1990.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the typed text.